



Universidad Pontificia Comillas
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

GIBRALTAR ANTE EL DESAFÍO DEL BREXIT

Un posible acuerdo de cosoberanía

Estudiante: **Inés Urbizu Giner**

Director: Prof. Carlos López Gómez

Madrid, abril 2018

RESUMEN:

Este Trabajo de Fin de Grado, estudia la situación del contencioso de Gibraltar ante el nuevo escenario del Brexit. El análisis, se enfoca desde el prisma de cuatro partes actoras, España, El Reino Unido, la Unión Europea y Gibraltar. A través de un breve estudio de la historia de Gibraltar del conflicto relativo a su soberanía, se dibujan las posturas que han ido manteniendo los distintos autores a lo largo de estos años, y en concreto, se analiza cual es la postura concreta que los actores respecto al Brexit. Así como las consecuencias que éste tiene para cada uno de ellos y las propuestas que plantean como solución al conflicto.

PALABRAS CLAVE:

Gibraltar, Brexit, Cosoberanía, Reino Unido, Unión Europea, España, Contencioso, Soberanía, Economía, Libertades.

ABSTRACT:

This Final Degree Project, studies the situation of the Gibraltar dispute before the new scenario of Brexit. The analysis focuses on the prism of four stakeholders, Spain, the United Kingdom, the European Union and Gibraltar. Through a brief study of the history of Gibraltar about the conflict regarding its sovereignty, the positions that have been maintained by the different authors throughout these years are drawn, and in particular, it is analysed which is the concrete position that the actors regarding Brexit. As well as the consequences that this has for each one of them and the proposals that they propose as a solution to the conflict.

KEY WORDS:

Gibraltar, Brexit, Co-sovereignty, United Kingdom, European Union, Spain, Contentious, Sovereignty, Economy, Liberties.

ÍNDICE DE SIGLAS:

EM: Estado Miembro

IVA: Impuesto sobre el valor añadido.

OCDE: Organización para la cooperación y el desarrollo económicos.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PAC: Política Agraria Común.

TAI: Territorio de Aplicación del impuesto.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

INDICE

1.	Introducción.....	5
1.1	Finalidad y motivos:	5
1.2	Estado de la cuestión:	5
1.3	Objetivos e hipótesis:.....	10
1.4	Marco teórico:.....	10
1.5	Metodología:.....	13
2.	Antecedentes históricos:	14
3.	Unión europea:	20
4.	España:.....	23
8.1	Postura Española sobre el contencioso:.....	23
8.2	Propuesta de Cosoberanía:.....	23
5.	Reino Unido.....	27
6.	Gibraltar:.....	30
7.	Conclusiones:.....	35
8.	Bibliografía.....	37
8.1	Textos Jurídicos:.....	37
8.2	Obras Doctrinales:	37
9.	ANEXO:.....	41
	ANEXO 1: Art. X Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713:.....	41
	ANEXO 2: Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.	43
	ANEXO 3: Documento acompañado de la Constitución de Gibraltar 2006.	46

TFG RRII
GIBRALTAR ANTE EL DESAFÍO DEL BREXIT

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Finalidad y motivos:

El propósito de este trabajo es el de analizar, desde un punto de vista académico, el conjunto de escenarios que se plantean sobre el territorio de Gibraltar en el futuro más próximo. De cara, sobre todo, a la nueva realidad a la que se enfrenta el continente: la salida del Reino Unido de la Unión Europea, conocida como Brexit, y que está previsto que se haga efectiva para 2021 (Martín y Pérez de Nanclares, 2016). El análisis se dividirá en cuatro partes, coincidiendo éstas con los cuatro actores que hemos considerado de relevancia a la hora de analizar tanto las líneas de actuación política y de toma de decisiones como las expectativas futuras que plantean. Así, se analizarán: El Gobierno Español, el Gobierno Británico, el gobierno de Gibraltar, y la posición de la Unión Europea.

1.2 Estado de la cuestión:

En el presente apartado, se procede a contextualizar este trabajo en el debate académico. Es decir, a dibujar las distintas posturas y líneas doctrinales que se han sucedido con el pretexto de la problemática de Gibraltar, del nuevo marco del Brexit, y las propuestas de cosoberanía y tratar de encajar este trabajo en este marco de debate. Considero que no se puede tratar este asunto de otra manera, que teniendo en cuenta una perspectiva a cuatro bandos. En otras palabras, antes de buscar una solución única al contencioso, hay que tener en cuenta primero los puntos de vista del Reino Unido, de España, de Gibraltar y de la Unión de estados que, de momento, a todos engloba que es la Unión Europea.

Tradicionalmente, se ha abordado el conflicto, desde una perspectiva bilateral. Entendiendo que el debate sobre la soberanía de Gibraltar era un asunto a tratar, desde una mirada estatocéntrica, entre dos Estados, España y el Reino Unido. Cedente y

cesionario. Esto podía resultar lógico durante los primeros años, desde el tratado de Utrecht en 1713, y en el siglo posterior. Sin embargo, no sólo han pasado 305 años de aquello, sino que, de un tiempo a esta parte, las cosas han cambiado considerablemente, y el panorama, para bien o para mal, ha dejado de ser el que era en el siglo XVIII. Hoy Gibraltar alberga una población propia, democrática y desarrollada, que cuenta con sus instituciones propias y su propia tradición, y que es, capaz de decidir su propio futuro. Además, España, Inglaterra, y por ende Gibraltar, forman parte de una comunidad política de derecho que es la Unión Europea. Por lo tanto, la perspectiva bilateral ha quedado a mi juicio, obsoleta. Cualquier propuesta que, o bien no incluya la opinión o no escuche la voz de los gibraltareños, o bien no tenga en cuenta el contexto comunitario, caerá, a mi juicio “en saco roto”.

Está claro, que evidentemente, existen muchos intereses detrás y que las diferentes posturas responden a los mismos, respecto a las posibles soluciones tales como la cosoberanía. (Álvarez Cienfuegos)

En el momento presente, con la decisión británica de abandonar la Unión Europea, se entra en un “escenario jurídico y político imprevisible y completamente nuevo” en relación con el contencioso: “El Brexit tendrá consecuencias directas de primer orden para Gibraltar” ya que uno y otro están íntimamente conectados. (BBC NEWS, 2009) Por primera vez desde el Tratado de Utrecht de 1713 “se ha abierto una oportunidad para intentar buscar una solución razonable al viejo contencioso de Gibraltar”. (Fernando, Díaz, Uxo, Angel, & Salustiano, 1996) Ante esta nueva y relevante circunstancia, en septiembre del año 2016 el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, José Manuel García-Margallo, propuso a su homólogo británico retomar las negociaciones que se habían entablado a mediados de los años noventa al amparo de la Declaración de Bruselas de 1.984. Al mismo tiempo, el Representante Permanente de España ante Naciones Unidas intervino en la sesión de 4 de octubre de 2016 proponiendo la solución de la soberanía conjunta o cosoberanía de España y el reino unido sobre Gibraltar. (Martín y Pérez de Nanclares, 2016)

En cuanto a la propuesta de cosoberanía, no es una idea novedosa ni mucho menos poco estudiada, todo lo contrario, existen numerosas opiniones doctrinales al respecto. Dicha propuesta, se planteó en el seno de Naciones Unidas, en el año 2016, por el señor Sr. Oyarzun Marchesi, de la siguiente manera: (Ayllón, 2016)

“De acuerdo con los Tratados de la Unión Europea, la salida de Gran Bretaña (“Brexit”) implicaría también la salida de Gibraltar, lo que supondría un cambio radical de las relaciones del Territorio con España y tendría importantes consecuencias para Gibraltar, cuyo modelo económico se basa en el de la Unión Europea, y para la comarca española vecina del Campo de Gibraltar, cuya economía está estrechamente interconectada con la del Territorio, dada la gran presencia de trabajadores españoles en Gibraltar”.

“para que las disposiciones de los tratados de la Unión Europea sigan aplicándose a Gibraltar, en una Unión Europea posterior al Brexit, eso solo será posible si hay una ligazón política entre Gibraltar y España (...). [Con la propuesta española] la economía gibraltareña seguiría beneficiándose del libre acceso al mercado interior de la Unión europea y España propondría excepciones que tuviesen en cuenta las especialidades de Gibraltar y que fuesen compatibles con el Derecho de la Unión Europea. Además, se desbloquearía la legislación comunitaria que está pendiente de aplicación en campos tan importantes como justicia e interior, aviación y medio ambiente. Los gibraltareños que optasen por la doble nacionalidad continuarían gozando de todas las ventajas de ser ciudadanos de la Unión Europea”

Esta idea, fue respaldada por la Señora Pedro Carreteros, que, en representación de nuestro país, insistió en las anteriores ideas (Oda-Angel, 2007). (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2014). Encabezados por el exministro de asuntos exteriores José Manuel García-Margallo, son muchos los autores que apoyan esta propuesta de solución. Juan José Álvarez, José María Pérez-Nanclares, Juan Antonio Yáñez, y Cesáreo Gutiérrez-Espada entre otros. También los hay que son más escépticos al respecto, como Alejandro del valle o Carlos Jiménez. Otros, apuntan las consecuencias (Alegría Borrás, Mayte Echezarreta, Antonio Pastor)

El catedrático Juan José Álvarez es realista respecto a la situación de Gibraltar de cara al Brexit. Con su frase “o tratado o traslado” Plantea que la única posibilidad viable sería el

acuerdo o tratado de cosoberanía, dado que ve con claridad que, de lo contrario, las consecuencias serán directas e inmediatas. Gibraltar saldría de la Unión Europea junto al Reino Unido, y la pérdida de las “cuatro libertades” (libre circulación de mercancías, trabajadores, capitales y servicios), se traduciría en traslados de empresas.

El catedrático Alejandro del Valle, por su parte, no apoya la propuesta de cosoberanía. A cambio, propone como alternativa, la búsqueda de alguna fórmula “al estilo de los micro estados”, planteando la idea de una restitución simbólica de la soberanía, sin devolución alguna del territorio. Desvinculando la cuestión de la soberanía de la negociación, en cualquier caso, centrando los esfuerzos negociaciones más en la cooperación y el paso por la verja. El catedrático Carlos Jiménez planteó, en la misma línea, que las negociaciones que afecten a la salida del Reino Unido de la Unión Europea, tienen poco que ver con la soberanía, y en cambio, mucho con el libre tránsito y el régimen de movilidad.

El embajador Juan Antonio Yáñez por su parte, sí que centra su discurso en la retórica soberanista, reconociendo lo poderoso del carácter simbólico de ésta, y lo conveniente de plantear fórmulas para la administración conjunta del territorio.

Los abanderados de la opción de la cosoberanía son Cesáreo Gutiérrez Espada y José María Pérez de Nanclares. Apoyándose en la clara y contundente postura de Naciones Unidas respecto de Gibraltar, explican que el Brexit desactiva para la colonia el artículo 355 de la UE “y avala la bilateralidad de la ONU” (Santamaría, 2017) por lo que cualquier escenario futuro de Gibraltar en relación con Europa deberá ser a través de una negociación España-Reino Unido.

Por otra parte, están quienes tienen una postura puramente europeísta, como los profesores Cristina Izquierdo y Manuel López Escudero o el abogado del estado Miguel Sampol, quienes afirman que la única relación posible de Gibraltar con la Unión Europea, es a través de un Estado Miembro, y que, por tanto, y ante la situación actual del Brexit, el desmantelamiento de la verja sólo sería posible a través de la completa incorporación de Gibraltar a la Unión, a través de España.

Los catedráticos Alegría Borrás, Mayte Echezarreta y Antonio Pastor, se limitan a apuntar las consecuencias (sobre todo jurídicas) que tendrá el Brexit en las personas, en el caso concreto del contencioso de Gibraltar, en los distintos ámbitos. Las personas y familias se verán afectadas, será complicado conciliar las distintas legislaciones (británica, española, acervo comunitario. Afectará a sectores como el de la sanidad y las pensiones del colectivo británico residente en España. En el ámbito económico, las sociedades jurídicas británicas y gibraltareñas, seguirán bajo el control de la OCDE y el G20 a pesar del Brexit.

Como era de esperar, por otra parte, la acogida que ha tenido esta propuesta entre los políticos británicos, ha sido negativa. El Sr. Picardo (ministro principal de Gibraltar) interpretó, aquella propuesta de cosoberanía como una trampa. Una proposición que escondía una posición interesada por parte de España. El representante del Reino Unido ante aquella comisión, el señor Wilson, consideraba que la propuesta era no sólo innecesaria, sino que cuestionaba su justificación. Por lo que su respuesta reafirmaba la postura que en su día mantuvo el secretario del Foreign Office Boris Johnson ante la carta remitida por el entonces ministro de exteriores García-Margallo.

Sin embargo, el nuevo contexto del Brexit ha causado divisiones internas y los británicos no presentan una postura unitaria. El propio secretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Philip Hammond, reconoció que el Brexit amenazaría la soberanía y *"perjudicaría gravemente"* la capacidad del Gobierno de defender a Gibraltar y *"pondría en peligro la futura seguridad y prosperidad de Gibraltar"*; y añadir que el Brexit *"sería una amenaza tan grande para la futura seguridad de Gibraltar y la futura soberanía de Gibraltar como las amenazas más tradicionales de las que hablamos habitualmente"*; (Crónica de Gibraltar, 12 de mayo de 2016).

En el seno de la propia asamblea de Gibraltar, existe división al respecto. Se enfrentan quienes se posicionaron a favor del Brexit, con los que abogaban por el "remain".

Desde la Unión Europea, se ve la situación con gran preocupación, tal y como afirmaba Nicholas Bethell, "La cuestión de la soberanía de Gibraltar es uno de los problemas

políticos internos más intratables del seno de la Unión Europea” (European Parliament 1979-94)

1.3 Objetivos e hipótesis:

Los objetivos del presente trabajo son los enunciados a continuación: A) analizar cuáles son los efectos que esta nueva situación de Gibraltar va a traer para las diferentes partes actoras implicadas, España, El Reino Unido, la Unión Europea y Gibraltar B) Estudiar las posturas que mantienen cada uno de los actores mencionados al respecto y C) Plantear los posibles escenarios que se pueden vislumbrar con el fin de alcanzar un acuerdo.

La hipótesis de la disertación enlaza con lo explicitado en el apartado relativo al marco teórico. A través del presente escrito se pretende dar cuerpo a la idea de que el Brexit es un proceso que ha de ser considerado como oportunidad en la medida en que constituye el único momento en el que la voz de los gibraltareños va a tener que ser escuchada a fin de articular su presencia futura. En estas circunstancias, España se erige en un actor trascendental, que habrá de entablar un por vez primera un diálogo bilateral con las autoridades gibraltareñas, en lugar de con las inglesas, en busca de una solución exitosa.

1.4 Marco teórico:

En el presente apartado, se pretende contextualizar el tema que estamos tratando, en el marco de las relaciones internacionales. Enfocar, cuál es el paradigma que explica la aproximación que se hace al tema, en este caso, combinando varios. Estableciendo, asimismo, según esto, una contextualización teórica de los distintos actores que intervienen en el tema tratado.

Desde el punto de vista del Realismo, se podrían explicar varias posturas. Inglaterra por su parte, se podría encajar en el paradigma realista, en el sentido de que su postura con respecto a Gibraltar gira en torno a su soberanía, en la búsqueda de un interés geopolítico. El realismo entiende que los estados compiten entre sí para lograr influencia, mercados o poder. España, en algún sentido también lo que busca, o por lo menos ha buscado, en las

consecutivas acciones que se han tomado relativas a Gibraltar, ha sido la búsqueda de acumulación de poder, de recuperar lo que se perdió.

El Brexit da la razón a los neorrealistas, saliendo de la UE, los británicos se enfrentan a todos los problemas que trae salir de una organización tan longeva: romper tratados comerciales, mucha gente invirtió dinero en cosas que se rompen, tienes que dar explicaciones, justificarte, explicar al cuerpo diplomático internacional por qué, cuál es su nueva posición, etc.

La postura de Gibraltar, en sentido inverso, también podría enmarcarse en el paradigma realista, en el sentido de que persigue la búsqueda de seguridad, la supervivencia dentro de un sistema anárquico en el cual no existe una verdadera autoridad. Ante esta situación busca la seguridad por sus propios medios (alianzas) el fin último es la búsqueda de supervivencia. Los estados, al sentirse amenazados, buscan alianzas para incrementar su poder. El Realismo estructural, podría encajarse en la explicación de la posición del territorio de Gibraltar también, en el sentido de que cuando el sistema está en equilibrio, y se produce una alteración de capacidades (Brexit), esto implica una reestructuración del equilibrio, que es lo que debe de intentar buscar Gibraltar.¹

En cuanto a la Unión, ésta se enmarca por definición, en el liberalismo Kantiano. Ya que no es otra cosa que un “contrato federal” entre los Estados, para eliminar la guerra como forma de relación. El liberalismo rechaza el conflicto como algo inherente a la naturaleza humana, a la vez que enfatiza la importancia de la libertad, el racionalismo, los derechos humanos y la democracia como límites al poder. La visión idealista afirma que la paz, no es algo natural y consustancial al ser humano, sino que ha de ser construida, y la Unión, se postula precisamente como un actor, en este sentido, que aboga por la paz y el interés de sus ciudadanos, y busca que la solución a Gibraltar perjudique lo menos posible a los habitantes de los Estados Miembros, en todos los sentidos (económico, de libertades comunitarias etc.) eliminando barreras de comercio, fomentando la cooperación económica, en definitiva, velando por el interés común. Tratando de que el Reino Unido

¹ Apuntes de “Introducción a las Relaciones Internacionales”, 2013, Asignatura impartida por: Prof. Priego Moreno, Alberto. Universidad Pontificia de Comillas ICADE.

y España colaboren entre sí, aunque hayan sido enemigos históricos, al menos en lo relativo a Gibraltar.

La integración europea no ha sido, pues, una idea original o espontánea propia del siglo XX, sino una constante utopía en el pensamiento europeo. La Historia de Europa se ha caracterizado por las guerras que han llevado al debilitamiento de las potencias europeas y a la pérdida de su hegemonía en el contexto internacional. Ante esto, se busca la creación de una comunidad de Derecho, de forma que se establezca un marco legal internacional para evitar la posibilidad de conflictos bélicos. Ésta idea de paz es de la que nace la Unión Europea, que se erige sobre las bases ideológicas de pensadores y filósofos como el abad Sant-Pierre (1648-1753), con su proyecto de paz perpetua, 1761; J. J. Rousseau (1712-1778), en Escritos sobre la paz y la guerra, 1758, o Immanuel Kant (1724-1804), con el opúsculo Sobre la paz perpetua, de 1795.

Gran Bretaña, encabezaba a los países partidarios de una cooperación intergubernamental permanente entre los estados, sin afectar a la soberanía de éstos. Proponiendo un modelo europeísta intergubernamental. Enfrentados al eje franco-belga, partidarios de una integración de tipo más federal, en la que los estados cediesen soberanía. Por tanto, si bien Gran Bretaña se encuentra hoy en un proceso de desmembramiento europeo, cabe apuntar, que, en el asunto de la soberanía, mantuvo reservas desde el primer momento.²

² Apuntes de Derecho Comunitario, 2014, Asignatura impartida por: Prof.: García Coso, Emiliano, Universidad Pontificia de Comillas ICADE.

1.5 Metodología:

La metodología empleada durante la ejecución de este trabajo, ha venido determinada, en cierta parte, por el enfoque desde el cual he querido abordar la cuestión, así como por la hipótesis que se pretende demostrar. Al dividir mi análisis en cuatro partes, la metodología empleada, sin tratarse necesariamente del método comparado, sí que pone sobre la mesa diferentes posturas con un nexo en común, y, por lo tanto, se hace inevitable comparar aspectos de unos actores con los de otros. El estudio del caso se ha basado, tanto en la observación, de los antecedentes históricos y las posturas políticas, como en la descripción del nuevo escenario del Brexit, en cómo afecta eso al contencioso de Gibraltar, y la problemática que supone para la Unión, para Gibraltar, para España y para el Reino Unido. Y poder, a través de ello, extraer un aprendizaje de lo estudiado.

El enfoque que le he dado a este trabajo, por tanto, es descriptivo a la vez que analítico. Partiendo de la evolución que han experimentado las posiciones de las principales instituciones de éstas cuatro partes implicadas, se busca interpretar su posicionamiento ante el nuevo escenario del Brexit, así como la influencia que ha tenido esta nueva realidad sobre la postura acerca del contencioso sobre la soberanía del territorio de Gibraltar.

Por otra parte, el marco temporal, si bien se ha procedido a un análisis histórico a modo de introducción al análisis, ésta no constituye una parte esencial del trabajo, ni sirve para justificar la hipótesis, simplemente, sirve de introducción al análisis. Sirve como contextualización tanto del conflicto como de los distintos posicionamientos políticos y diplomáticos que han mantenido los estadistas que se han sucedido, al mando de la política exterior de los distintos actores. En el caso del Reino Unido y de España, los gobiernos que han ostentado el poder durante los años en los que ha existido el conflicto, con mayor o menor intensidad, han llevado un discurso bastante constante, en la tónica del enfrentamiento. Gibraltar ha ido, poco a poco, alzando la voz y haciéndose hueco en la toma de decisiones y la Unión Europea por su parte, ha pasado de ser un mero observador, a tener que entrar en la toma de decisiones.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

La cuestión de Gibraltar, constituye el paradigma de los últimos resquicios de colonialismo existentes en el mundo actual. Un conflicto territorial entre el Reino de España y la Gran Bretaña, sustentado en el Tratado de Utrecht, que data del año 1713. Casi tres siglos de ocupación inglesa han supuesto, siempre, una herida abierta en las relaciones diplomáticas entre Londres y Madrid. La nueva realidad del Brexit, construye un novedoso escenario legal que podría influir en las negociaciones sobre el peñón. La salida del reino unido de la Unión Europea supone crear una nueva frontera, con las consecuencias que esto acarrearía a la población de Gibraltar, así como a los ciudadanos de la línea.

Si bien resulta evidente, que el hipotético proceso de desmembración de la Unión Europea del Reino Unido, tendría un efecto más que notorio sobre la realidad española, el Brexit esconde una particular contrapartida para nuestro país. La salida del Reino Unido de la UE puede brindarle a España la nueva e inédita oportunidad, de reabrir el proceso de negociaciones sobre la situación de Gibraltar. Territorio que ostenta el título de última colonia o “territorio no autónomo”, en términos de Naciones Unidas, de toda Europa. (Martín y Pérez de Nanclares, 2016, pág. 22). Un territorio, además, cuya soberanía lleva siendo tema de debate y discusión desde 1713.

La primera cuestión a tener en cuenta, no por ello la más relevante, es la acogida que tuvo el Brexit, precisamente, entre la población de Gibraltar. Desde que empezó a fraguarse el movimiento, siempre se ha considerado al proceso secesionista británico como una amenaza para los intereses político-económicos de Gibraltar. A este respecto, resulta conveniente acudir a los datos que, hablan por sí solos. Tanto durante la campaña como en los resultados del propio referéndum, queda patente la clara voluntad de Gibraltar de permanecer en la Unión Europea. Un total de 19.322 votos, lo que supone un porcentaje del 95,9 % de los gibraltareños votaron a favor del “remain”, mientras que únicamente 823 votos estaban dirigidos a abandonar la Unión, es decir, el 4,1 % (EL PAÍS, 2016). El mismo 23 de junio, tras conocerse los resultados del referéndum, el territorio gibraltareño se unió a Escocia en la iniciativa de mantener su vinculación con la Unión Europea.

En línea con estos resultados, que expresan la voluntad de permanencia en Europa del pueblo de Gibraltar, se ha propuesto, desde España, negociar con el Reino Unido un estatuto de cosoberanía sobre Gibraltar. De esta manera, al ser el España un Estado Miembro de la UE, que con el Reino Unido (ya no miembro) compartiera la soberanía sobre Gibraltar el derecho comunitario podría seguir siendo aplicable en la roca. Así, y tal y como se explicará más adelante, en virtud del art. 335.3 TFUE sería España el estado que asumiese las relaciones exteriores.

Un asunto transversal, con consecuencias para todas las partes del conflicto. Para el Reino Unido, y para España, entre otras, la creación de una nueva frontera no europea. Sin olvidar, por supuesto, más concretamente, el efecto que tendría sobre la realidad jurídica de las personas tanto físicas como jurídicas que residen tanto en Gibraltar como en la Línea de la concepción y en el campo de Gibraltar. Se pone así de manifiesto, lo íntimamente conectados que se encuentran el asunto del Brexit y la cuestión territorial del Gibraltar.

De entre todos los territorios británicos de ultramar, Gibraltar es el único que pertenece a la Unión Europea. Sus 24.117 votantes también estaban llamados en junio de 2016 para participar en el referéndum, y a pesar de haber optado más que mayoritariamente por el “remain” abandonarán la Unión en el mismo momento en el que lo haga el Reino Unido.

Antes de entrar a analizar la cuestión de Gibraltar en sí misma, es necesario llegados a este punto, traer a colación el pasado, y remontarse a los antecedentes históricos que legitiman explican, si bien no justifican, el hecho de que Gibraltar siga hoy perteneciendo al Reino Unido.

El título de soberanía del Reino Unido sobre Gibraltar, deriva en exclusiva de una concreta interpretación del Tratado de Utrecht, de 1713 que unos apoyan y otros muchos discuten y rechazan. En él, concretamente en su artículo 10³, España cedió a la Gran Bretaña, la ciudad y castillo de Gibraltar, junto a su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen. “que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna

³ Vid ANEXO 1.

territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra” Debe resaltarse el hecho de que lo que se cede es la “propiedad” de ciudad, castillo y puerto, pero expresamente “sin jurisdicción alguna territorial”. Por otro lado, en ningún momento, España cedió el istmo, las aguas territoriales o el espacio aéreo supra yacente, se limita exclusivamente a lo establecido en el tratado. Por lo tanto, tanto la ocupación total de la roca por parte del Reino Unido durante el siglo XIX hasta la actualidad, como la construcción del aeropuerto, son ilegales por ser contrarias al Tratado de Utrecht en el que pretenden ampararse (Gran Bretaña reconoció de forma expresa en la Declaración de Bruselas de 1984 que España nunca cedió el istmo).

Desde la firma del Tratado de Utrecht que había puesto fin a la guerra, hasta el punto en el que nos encontramos hoy, han tenido lugar una serie de acontecimientos que, si bien aislados no tendrían gran relevancia, al sucederse, nos han llevado hasta la situación actual. Sirva como precedente informar de que la falta de precisión de los términos del mencionado tratado, ha llevado y lleva a continuos problemas diplomáticos, así como a notables abusos británicos, derivados de una laxa, parcial e interesada interpretación del mismo.

Durante la primera mitad del S.XVII, el gobierno español, se dedicó a limitar la frontera y a construir fuertes. Fuertes que los ingleses volaron durante la guerra de la independencia contra la invasión napoleónica con la excusa del miedo que les producía poder ser atacados, aprovechando las bases españolas. Posteriormente, con la llegada de la fiebre amarilla, y la expansión de la epidemia hasta en dos ocasiones, aprovecharon el establecimiento de campamentos para lograr acabar estableciendo una frontera más avanzada, hasta la mitad del istmo, la otra mitad estaba considerada como neutral. Habían extendido los ingleses, además, la jurisdicción de aguas, hasta allí donde llegasen sus cañones, un criterio absurdo, habiendo quedado claro que no les otorgaba el tratado, jurisdicción alguna sobre las aguas que rodeaban Gibraltar. (Sanchez Montero)

Así las cosas, durante el S. XVIII continuaron los intentos de recuperación por la fuerza, después, en el S. XIX, el claro debilitamiento internacional de España, sumado a la inexistencia de una política exterior definida, permitieron que la colonia ampliase su

frontera hasta ocupar la zona neutral del istmo, sin que las autoridades españolas pudieran hacer nada para impedirlo. Llegado el S.XX, se consolidó la ampliación de la colonia, a través de la construcción de la verja por los ingleses, y la revalorización estratégica de Gibraltar durante las dos guerras mundiales. Esto supuso también, la ampliación del aeropuerto. Ya durante el régimen franquista, la recuperación de la soberanía sobre Gibraltar, se convirtió en uno de los puntos clave, tanto de su política exterior, como de su propaganda interior del régimen. Llegando incluso el Generalísimo a hablar de la roca como “la espina clavada en el corazón de todos los españoles”. Tanto es así, que fue en 1969 cuando se produjo el cierre definitivo de la frontera, en un intento de presionar en las negociaciones con el aislamiento, algo que no sólo no funcionó, sino que acrecentó la actitud hostil del gobierno gibraltareño. Sin embargo, esta decisión no vino sola, sino respaldada por la Resolución 1514 de Naciones Unidas sobre descolonización (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960) . Con la adhesión del Reino Unido a la Unión Europea, Gibraltar recibió un “status especial” bajo el artículo 227 del Tratado de Roma. (Tratado de Roma 1957)

Ya en la transición, se plantearon algunas nuevas perspectivas, un nuevo escenario más favorable a reabrir el eterno debate sobre el Peñón. Si bien el Rey Juan Carlos, durante su discurso de jura ante las cortes, afirmó que España continuaría en su política de reclamar la soberanía sobre Gibraltar, Suárez quiso, expresar la voluntad de reanudar las conversaciones, ya que el nuevo marco político español, ofrecía un escenario distinto, y así lo dejó claro Adolfo Suárez, en su visita a Londres en 1977 donde dijo que un acuerdo “facilitaría la reintegración de Gibraltar en el territorio Español, de conformidad con la resolución de Naciones Unidas” En éste mismo sentido, Marcelino Oreja, en 1979 ante la comisión de Asuntos Exteriores del senado, expresó que España, estaba dispuesta a conceder a Gibraltar gran autonomía, doble nacionalidad a sus habitantes, privilegios aduaneros, a cambio de un control compartido de la base militar, así como la fijación de una agenda concreta para la transferencia de soberanía. Así, en abril de 1980, tiene lugar una reunión bilateral entre Oreja y Lord Carrington, en ella, firman la Declaración de Lisboa, un documento de 6 puntos, que expresaba el deseo de ambas partes, de resolver el problema de Gibraltar mediante el inicio de conversaciones.

Durante el gobierno del partido socialista, se reanudaron las negociaciones, entre Moran y Pym, y unido a estas negociaciones, se produjo un acercamiento hacia la población Gibraltareña. El gran evento se produjo cuando en 1982, el Gobierno español abrió la verja que separaba Gibraltar de su campo, esto tuvo una gran repercusión mediática. Además, este proceso de negociaciones terminó con la firma de la declaración de Bruselas, considerada todo en un éxito diplomático por parte de España.

Sin embargo, el nuevo gobierno de Bossano de 1988, que abogaba por la autodeterminación, paralizó de nuevo las negociaciones. Si bien es cierto que, aunque en el terreno diplomático, la llegada de éste nuevo gobierno supuso un alejamiento respecto de la posible solución al problema, las poblaciones de Gibraltar y de la línea, habían comenzado ya un acercamiento de facto, desde la apertura de la verja (Los Gibraltareños se compraban viviendas en Sotogrande, muchos españoles volvieron a trabajar en Gibraltar, los bancos abrían nuevas sucursales, etc.) Sin embargo, esto no restó para que aumentasen negocios ilícitos como el contrabando de tabaco y droga. Posteriormente, en 1996, Bossano fue sustituido por el moderado Peter Caruana, quien propuso restaurar la imagen y la reputación de la roca, durante su gobierno se sucedieron numerosos conflictos, entre otros al conflicto en la bahía de Algeciras de 1998.

De un tiempo a esta parte, el avance ha sido limitado, y se ha concluido que cualquier hipotética solución tiene que darse entre Gran Bretaña y España, una tarea difícil teniendo en cuenta que lo que se encuentra en juego es el futuro de una población irreductible que no quiere ser española, va a ser difícil encontrar una salida. (Sanchez Montero)

Con el fracaso de las negociaciones, que entre los años 2001 y 2002 tuvieron lugar entre los gobiernos español y británico, se consideró, plantear un foro con agenda abierta sobre Gibraltar. Desde finales de 2004, Gibraltar ha estado muy presente en el plano de las relaciones bilaterales entre Gibraltar y el Reino Unido. Ha sido entendido por las tres partes, como un marco puramente de diálogo y cooperación, más que un espacio donde negociar cuestiones de soberanía. Se ha enfocado hacia la búsqueda de resolución de problemas transfronterizos, así como la satisfacción de intereses comunes, de aquellos que viven a un lado y a otro de la verja. La creación de este foro de diálogo, ha permitido

que los gobiernos de España, el Reino Unido y Gibraltar, adopten un paquete de medidas que parecen vislumbrar un atisbo de luz, un comienzo de la normalización de las relaciones de Gibraltar con España.

En palabras del entonces ministro de exteriores español, los acuerdos de Córdoba perseguían sobre todo que Gibraltar deje de ser un factor irritante de las relaciones entre Madrid y Londres y entre el Peñón y su entorno. (Moratinos, 2006)

Sin embargo, tanto el Foro Tripartito, como los acuerdos de Córdoba, tienen un defecto, y es que no tienen el estatus de acuerdos internacionales, por lo que están expuestos al vaivén de los cambios políticos en los gobiernos español y británico. En todo caso, tanto el carácter permanente del foro como su agenda abierta, hacen que pueda convertirse en el instrumento de referencia que facilite las conversaciones y negociaciones hispano-británicas, al no desplazar éste, sino completar, el proceso de Bruselas. (García, 2006)

Resulta interesante, en este punto, abordar el asunto del estatus del que goza Gibraltar en el seno de la unión. Según el tratado de adhesión del Reino Unido a la CEE, en 1973, Gibraltar pasó, junto con el Reino Unido, a formar parte de la comunidad como un *“territorio europeo de cuyas relaciones exteriores el gobierno del reino unido es responsable”* (Unión Europea, 1972) Siendo un caso único dentro de la UE. Esto se traduce, en que hay algunas disposiciones del acervo comunitario que no afectan a Gibraltar. Por ejemplo, se encuentra fuera de la armonización del IVA, de la Política Agraria Común (PAC) y de la unión aduanera. Al igual que el Reino Unido, tampoco forma parte del espacio Schengen.

3. UNIÓN EUROPEA:

El Ministerio de Asuntos Exteriores explica perfectamente en un informe, la situación en la que se encuentra Gibraltar con Respecto al Derecho comunitario en estos momentos: “Gibraltar no forma parte integrante del Reino Unido, sino que es un territorio bajo soberanía británica del que el Reino Unido asume sus relaciones exteriores. Por ello, conforme al artículo 355.3 del Tratado de Funcionamiento de la UE le resultan de aplicación los Tratados de la Unión Europea. El Derecho de la Unión Europea se aplica en Gibraltar con algunas salvedades, entre ellas las previstas en el Acta de Adhesión del Reino Unido, que excluye a Gibraltar del Territorio Aduanero Común y de la Política Comercial Común, la Política Agrícola Común, la Política Pesquera Común, y la obligación de recaudar el Impuesto sobre el Valor Añadido”. (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación)

Resulta interesante, llegados a este punto, hablar sobre lo que supone la retirada del Reino Unido de la Unión Europea para Gibraltar, precisamente desde el punto de vista del derecho Comunitario.

Sirva como antecedente, la reunión que tuvo lugar, el 30 de enero del pasado año, en el Parlamento Europeo, en el seno de la comisión de asuntos constitucionales. En ella, las tensiones entre España y el territorio de Gibraltar, representados respectivamente por el eurodiputado español Esteban González-Pons y Fabián Picardo, quedaron más que latentes. En repetidas intervenciones, el Primer Ministro actual de Gibraltar, se quejaba de la mala relación con España, y reclamaba, nada más y nada menos que las siguientes dos cosas: en primer lugar, que la frontera se mantuviese abierta para trabajadores y turistas, y en segundo lugar, el acceso de las empresas implantadas en Gibraltar, al mercado común. (Sanhermelando, 2017) A esto, el eurodiputado español le contestó lo que todos en la cámara, incluso los ingleses ya sabían:

“Si Reino Unido se va de la UE, se van todos los territorios que lo componen, y al día siguiente, Gibraltar se convertirá en una colonia administrada por un país tercero” (Delegación española del grupo PPE, 2017).

En este sentido, debemos acudir al art 49 del Tratado de la Unión Europea que reza así: “Cualquier *Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos, podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión*” Gibraltar no es un Estado, sino, como hemos mencionado anteriormente, un territorio pendiente de descolonización, por tanto, no le sería de aplicación el artículo mencionado antes, y abandonaría la Unión de la mano del Reino Unido.

El 29 de abril de 2017, tuvo lugar en Bruselas, una cumbre extraordinaria del Consejo Europeo, en ella, el objetivo era aprobar las directrices para la negociación del Brexit. Durante esta reunión quedó claro, que no existe una solución europea para Gibraltar (Martínez & José, 2017) En el documento final que se adoptó, quedan claras dos ideas, en primer lugar, que no habrá negociaciones con Gibraltar antes de la salida del Reino Unido, y que España tendrá poder de veto, en cualquier decisión que se tome en el marco de las relaciones futuras de Gibraltar con la Unión. (Consejo Europeo, 2017)

En este sentido, y dado que, en la reunión extraordinaria mantenida en el consejo, no parece que se llegase a ningún acuerdo sobre Gibraltar (Consejo Europeo, 2017), resulta interesante entender cuál es la situación jurídica actual de Gibraltar en el seno de la Unión Europea. Tal y como hemos comentado anteriormente, el art 52 del TUE, habla del ámbito de aplicación de los tratados, además de los estados miembros, su punto segundo, habla de la aplicación territorial de los tratados, y en este sentido, remite al art 355 del TFUE. En este sentido expresa este artículo que “*Los Tratados no se aplicarán a los países y territorios de ultramar no mencionados en la lista antes citada que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*” Sin embargo, dispone también éste mismo artículo que: “*Las disposiciones de los Tratados se aplicarán a los territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un Estado miembro*” Y Gibraltar, no deja de ser una colonia británica, cuyas relaciones exteriores están asumidas por un Estado Miembro, por ahora, El Reino Unido.

Gibraltar, es un territorio no autónomo, que dispone de un importante autogobierno desde 1969, con una serie de peculiaridades económico-sociales que hicieron de Gibraltar, un territorio idóneo para disponer de un régimen especial. Ya que, en el momento de

adhesión del Reino Unido a la Comunidad Europea, se trataba de un territorio que no contaba con autonomía económica, debido a sus recursos escasos, se dedicaba mayoritariamente al sector terciario de la economía. Precisamente en este sentido, la aplicación de las condiciones de la Unión Aduanera común, hubieran supuesto, la pérdida de una fuente importante de ingresos para la hacienda pública de Gibraltar. Así, el Reino Unido, solicitó en sus negociaciones, a petición del gobierno gibraltareño, un régimen especial para el territorio y así les fue concedido (Cabrera, 1988). Se incluyó dicho régimen en el artículo 28 del Acta de Adhesión del Reino Unido a la Comunidad⁴. El resto de normas europeas, son, en principio, de aplicación en Gibraltar. La libre circulación de personas, capitales y servicios. Sin embargo, el Reino Unido, tiene una situación especial en relación a la libre circulación y esto afecta directamente a Gibraltar, produciendo una nueva aplicación diferenciada del derecho de la Unión en el territorio, esta vez, no derivada de su régimen especial, sino del régimen especial de su matriz, el Reino Unido. Otra excepción en la aplicación del derecho comunitario que afecta a Gibraltar, es la exclusión del Reino Unido de la Unión Económica y Monetaria, que no ha evitado, sin embargo, el exponencial crecimiento económico que ha experimentado Gibraltar.

⁴Gibraltar es un territorio parcialmente integrado en la UE, en la que goza de un estatuto especial, negociado por el Reino Unido y aceptado por el resto de Estados miembros en el momento de su adhesión, debido a razones objetivas derivadas del estatuto jurídico internacional del territorio como colonia británica¹⁰. Dicho estatuto quedó plasmado en el art.28 del Acta de Adhesión del Reino Unido de 1972 y en el Anexo I del Acta relativa a las condiciones de la adhesión del Reino Unido. A la luz de estas disposiciones el régimen jurídico de Gibraltar en la UE se caracteriza por los siguientes elementos:

- Gibraltar está excluido de la Política Agrícola Común (PAC).
- Gibraltar está excluido de la armonización de legislaciones relativa al impuesto sobre el volumen de negocios (IVA).
- Gibraltar está excluido del territorio aduanero común y, consecuentemente, de la libre circulación de mercancías y de la Política Comercial Común. (Izquierdo Sans, 1996)

4. ESPAÑA:

8.1 Postura Española sobre el contencioso:

Previamente a considerar la actual posición de España en relación con Gibraltar, conviene repasar cuál ha sido su postura histórica tradicional en el aspecto básico de la controversia. En primer lugar, debe citarse el propio artículo X del Tratado de Utrecht de 13 de julio de 1713; Aún suscrito por una España en situación de postración respecto a Gran Bretaña y a otras potencias europeas en posición dominante, se especificó literalmente que España cedía “la plena y entera propiedad”, pero “sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra”.

Con independencia de las discusiones sobre el sentido y significado de “propiedad” y “jurisdicción”, y la forma de aplicar hoy en día la acordado en Utrecht a la luz del Derecho Internacional. la posición inicial de España no ofrece dudas al respecto. Transcurridos más de tres siglos desde la firma de aquel tratado, esa posición básica no ha variado; así la Declaración de Lisboa de 10 de abril de 1980 (hace 38 años), suscrita conjuntamente por don Marcelino Oreja y lord Carrington, en su punto 5 hacía explícita la posición española “al reafirmar su posición respecto al restablecimiento de la integridad territorial de España”. Más adelante, el 27 de noviembre de 1984, los Ministros de Asuntos Exteriores del reino Unido y España, sir Geoffrey Howe y don Fernando Morán acordaron la Declaración de Bruselas, cuyo punto 4 explicita que “Por primera vez en la historia del contencioso, la parte británica admite expresamente que se acordarán en este proceso cuestiones de soberanía” y, además, de recordar también expresamente que el istmo no había sido “nunca cedido a Gran Bretaña”, algo que sir Geoffrey Howe suscribió y firmó sin poner reparo alguno.

8.2 Propuesta de Cosoberanía:

En los meses siguientes al referéndum sobre el Brexit, España reaccionó de forma proactiva y rápida. En octubre del mismo año de celebración del plebiscito, España presentó ante Naciones Unidas, en su asamblea general, una propuesta para la apertura

de negociaciones con el Reino Unido con el fin de llegar a un acuerdo sobre la soberanía conjunta del territorio, con el propósito último de que el acervo comunitario siguiese siendo de aplicación sobre Gibraltar. La propuesta, que será explicada a continuación, estaba basada principalmente en la cosoberanía de ambos estados sobre el territorio, la doble nacionalidad para sus habitantes, así como la dotación de un estatus particular en el seno de la Unión entre otras propuestas.

Sirva como precedente mencionar que la propuesta de cosoberanía está sometida a lo que ocurra en el amplio marco de las negociaciones que van aparejadas al Brexit. Éste proceso de desmembramiento de la unión europea, tendrá claramente consecuencias negativas para el reino unido, pero también las tendrá para España, debido tanto a la gran presencia de numerosos británicos residiendo en nuestro país y viceversa, como a las intensas relaciones comerciales. Es por ello que la cuestión de Gibraltar no ocupará un puesto prioritario en las mencionadas negociaciones a nivel europeo, en el corto plazo. (Perez, 2017)

El embajador de España ante las Naciones Unidas, destacó en su intervención, una serie de puntos que resultan relevantes para la comprensión del porqué de la necesidad de un acuerdo de cosoberanía. (Oyarzun Marchesi, 2016)

En primer lugar, estableció la posibilidad de que los gibraltareños conservasen la nacionalidad británica, así como que adquiriesen la española si lo deseaban. Además, afirmó que era constitucionalmente posible, que el gobierno de Gibraltar, manteniendo su autonomía, se insertase en el sistema constitucional español, tal y como lo establece el artículo 144 de nuestra carta magna.⁵ (Art.144 CE) Aseguró el mantenimiento del acceso de Gibraltar tanto al mercado interior como al resto de libertades comunitarias sin perjuicio de la conservación del régimen fiscal especial, así como de otras excepciones a la aplicación del acervo comunitario. Velando así porque el territorio se viese beneficiado

⁵ Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

- a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.
- b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

del ordenamiento jurídico comunitario, y se respetase a su vez, su carácter especial. Así, desapareciendo la frontera y con ella la verja que separa Gibraltar de España, la economía de toda la región se vería beneficiada en su conjunto, experimentando un claro crecimiento. En cuanto a la política exterior y las relaciones internacionales, serían objeto de ocupación conjunta tanto de España como del Reino Unido, interviniendo ambos estados en todo lo que este aspecto engloba; seguridad, defensa y control fronterizo.

Tal y como han expresado numerosos académicos en repetidas ocasiones, un acuerdo de cosoberanía británico-español sobre el territorio de Gibraltar, traería numerosas consecuencias ventajosas para todas las partes.

En primer lugar, tal y como hemos expresado muchas veces con anterioridad, uno de los mayores beneficios para Gibraltar lo constituye el potencial económico que el acuerdo de cosoberanía supone para todos los habitantes de la zona. Ambas partes, reconocen que su economía depende del intercambio con la otra parte. (Romaguera, 2017) La prosperidad económica en la zona no ha hecho más que empezar, existe un brutal avance tecnológico materializado en diversos planes de industrialización, y en la aparición de sectores nuevos como el de la logística o los hidrocarburos. No hay duda de que la interdependencia es un valor fundamental para la supervivencia económica de toda la región en conjunto, y que la creación de una frontera lo pondrá en riesgo absoluto. (Reyes, 2016) No hay duda, por tanto, de la cantidad de consecuencias económicas positivas que traería un acuerdo que implicase la eliminación de la verja, y el aumento de la cooperación en diversos sectores, Gibraltar se consolidaría como un centro financiero de toda la región enmarcado en la normativa comunitaria. El aeropuerto, empezaría a ser de uso conjunto y esto supondría un aumento del turismo, debido al emplazamiento con el que cuenta el peñón. (Carcelén, 2017)

En sentido negativo, ésta propuesta busca evitar una indeseable situación para Gibraltar, en la que el abandono de la UE, conllevaría la eliminación de beneficios legales hoy existentes tales como la libre circulación de personas, capitales y mercancías. La actual “verja” pasaría con esto a ser una nueva frontera exterior de la unión, como la que existe con Turquía, haciendo así que los flujos mencionados con anterioridad se complicasen o

imposibilitasen. Tal y como expresó la cámara de los lores (Parliament UK House of Lords), el abandono supondría además del dejar de percibir las ayudas comunitarias, abandonar el acceso al libre mercado con la pérdida económica que esto supone para la economía Gibraltareña. Abriría además la posibilidad que el Tratado de Utrecht prevé de aislar económicamente al peñón evitando así el contrabando y los riesgos a la seguridad de España. Aislamiento con el que se acabó en 1980 con el acceso a la entonces Comunidad Económica Europea.

La segunda ventaja se resume en que, por primera vez, se daría voz a la población de Gibraltar. Como sabemos, los gibraltareños, por aplastante mayoría, rechazaron el Brexit. La solución que ofrece el acuerdo supone la satisfacción de su voluntad de permanencia en la unión. Está claro que la votación en el plebiscito en contra de lo que finalmente fue el resultado, no es vinculante ni tiene efecto jurídico alguno, sin embargo, al ser tan unánime, supone una clara declaración de voluntad, y un cambio de escenario.

Finalmente, la que puede ser quizás la ventaja más idealista de esta propuesta, es que la misma pondría fin a una controversia entre Estados aliados que hace tiempo debería haber concluido, y a su vez, permitiría, por primera vez la integración en la Unión Europea de un territorio que nunca lo ha llegado a estar del todo. Si bien está claro que el contencioso de Gibraltar no es el primordial, ni mucho menos el único aspecto en las relaciones bilaterales del Reino Unido y España, sí que es el que más problemas ha causado a lo largo de los años. Tiñendo así, las relaciones entre dos Estados aliados.⁶ En definitiva, la vigencia a día de hoy de una cesión territorial con un fin militar de cuya firma hace ya trescientos años, no resulta lógica. Sobre todo, teniendo en cuenta que, en caso de un acuerdo de cosoberanía, nada impediría que el Reino Unido siguiese utilizando la base. Un acuerdo entre España y el Reino Unido, acabaría con la situación irregular que hay ahora, y no sólo no afectaría a los intereses británicos, sino que salvaguardaría los de los habitantes del territorio de Gibraltar.

⁶ Las relaciones entre España y el Reino Unido son excelentes, pero es obvio que Gibraltar las enturbia en ocasiones y plantea cuestiones espinosas. La presencia de submarinos nucleares, los incidentes entre guardacostas, el vertido de bloques en el mar y el uso del aeropuerto son sólo algunos ejemplos de situaciones embarazosas que sería mejor dejar atrás.

5. REINO UNIDO

El Reino Unido atraviesa actualmente una situación de desvinculación europea. Un proceso al que han denominado Brexit, que constituye uno de los retos, si no el más difícil al que se ha enfrentado la Unión en los últimos años, en todos los aspectos. Reino Unido no formó parte de los socios fundadores de la unión, pero desde su adhesión en 1973, no ha terminado de integrarse del todo. Fue el 29 de marzo de 2017, cuando la Primera Ministra británica, Theresa May, remitió al presidente del Consejo Europeo la carta en la que expresaba la intención del Reino Unido de abandonar la Unión. Con ello, una vez que el resultado del referéndum del 23 de junio de 2016 fue ratificado por las dos cámaras del parlamento británico, se oficializaba la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (UE), previsto en el ya bien conocido artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). (Martínez & José, 2017)

En este punto, me parece necesario reconocer, que, si bien España ha podido tener sus diferencias en numerosas ocasiones con el Reino Unido, y no ha sido un socio fácil, siempre ha sido un socio leal. A pesar de la disputa sobre Gibraltar, que durante muchos años ha estado candente, España siempre ha encontrado en el Reino Unido, un aliado estratégico. Sobre todo, en los años negros en los que el terrorismo azotó nuestro país. A diferencia de otros países europeos, Gran Bretaña nunca fue un refugio para los etarras.

Sin embargo, el desarrollo de los acontecimientos ha querido que nos encontremos en dos puntos de vista opuestos. Los que quieren romper la unión, frente a los que deseamos preservarla. El Brexit va a poner a prueba la unidad, la solidaridad, y la cooperación entre los estados miembros. Por ello, de aquí en adelante, es imprescindible que estos valores no dejen de ser los cimientos que sostengan la unión, pero antes, hay que dejar algunas cosas claras. Quedó claro en las sonadas palabras de la primera ministra británica que “Brexit significa Brexit”, lo que no puede ser, es que el Brexit se convierta en una manera cómoda de permanecer en Europa, sin obligaciones, pero con los mismos derechos. (Gonzalez-Pons, 2017)

Éste acuerdo de retirada con el Reino Unido, implica al Reino Unido en su totalidad (Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte). Sin embargo, el caso particular de Gibraltar, constituye una circunstancia especial, ya que, como hemos dicho anteriormente en numerosas ocasiones, es una colonia, cuya situación, deberá negociarse después del Brexit. Ante éste nuevo escenario del Brexit, el Reino Unido no ha ocultado su preocupación, al observar que España volvería a plantear el escenario de negociación para lograr un acuerdo de cosoberanía que ya se había puesto sobre la mesa en el año 2002. Reconociendo, sin embargo, que será necesario un compromiso por su parte para proteger los intereses de Gibraltar.⁷

Durante una visita oficial a Gibraltar en mayo de 2016, el Secretario de Relaciones Exteriores británico Philip Hammond advirtió que el Brexit amenazaría la soberanía y "perjudicaría gravemente" la capacidad del Gobierno de defender a Gibraltar y "pondría en peligro la futura seguridad y prosperidad de Gibraltar". El Brexit, dijo, sería "... una gran amenaza para la futura seguridad de Gibraltar y la soberanía futura de Gibraltar como las amenazas más tradicionales de las que hablamos habitualmente". Sin embargo, también aseguró al Ministro Principal, Fabián Picardo, que " El compromiso de Gran Bretaña con Gibraltar es absoluto, es inquebrantable y perdurará independientemente de la decisión del referéndum ". Ya antes del referéndum, la gran mayoría de los expertos creían que el Brexit podría significar que España reafirmara su propuesta de soberanía e intentaría cambiar el estatus de Gibraltar. Hubo informes anteriores en 2016 de que España podría revivir su idea de soberanía conjunta en 2002. El ministro interino de Asuntos Exteriores de España, José Manuel García-Margallo, dijo en una entrevista televisiva que analizaba el voto del Brexit que España buscaría la soberanía conjunta sobre Gibraltar: "Es cambio completo de perspectiva que abre nuevas posibilidades en Gibraltar no vistas desde hace mucho tiempo ". Esperaba que "la fórmula de la soberanía, para ser claros, la bandera española en la roca, esté mucho más cerca que antes". Dijo en mayo que España podría cerrar la frontera con Gibraltar si el Reino Unido vota por abandonar la UE. Esto tendría un efecto grave en los 8.000 trabajadores estimados que cruzan la frontera diariamente⁸. El ministro para Europa, David Lidington, ha dicho que

⁷ así como ha reiterado el comprensible compromiso de garantizar la adecuada protección de Gibraltar en un contexto de esa naturaleza.

⁸ Según un estudio de la cámara de comercio de Gibraltar

el Gobierno continuará respaldando al pueblo de Gibraltar y que nunca "entrará en un proceso de negociaciones de soberanía con el que Gibraltar no esté contento". Fabián Picardo ya ha discutido con Nicola Sturgeon "dar efecto a la posibilidad de que Escocia y Gibraltar permanezcan en la UE, en línea con las opiniones de sus respectivas personas". (Miller Vaughne, 2016)

Son conscientes, por lo tanto, de que la retirada del Reino Unido de la UE también afectaría a los territorios de ultramar de Gran Bretaña y las Dependencias de la Corona. El parlamento, tras la puesta en marcha del proceso de desmembramiento de la Unión, recibió cartas de los Gobiernos de las Islas Falkland y de Gibraltar, que argumentaron en contra de la retirada del Reino Unido de la UE por razones económicas y políticas. El Gobierno de las Islas Falkland destacó particularmente los beneficios de la UE para su economía, y agregó:

“Las disposiciones del Tratado de Roma, y sus Tratados sucesores, proporcionan al Gobierno de las Islas Falkland una considerable certeza y apoyo de los Estados miembros de la UE debido a estas disposiciones. Si el Reino Unido dejara de ser miembro de la UE, el apoyo sería mucho menos cierto de un gran número de Estados miembros de la UE, y podría alentar a la Argentina a ser mucho más agresiva en su enfoque”. (Molina, 2016)

El Gobierno de Gibraltar por su parte, en su comunicación afirmó que la "abrumadora mayoría" del pueblo de Gibraltar, que tiene derecho a votar en el referéndum, votará permanecer en la UE. También destacó la importancia de la UE para su economía y expresó su preocupación de que España aproveche la salida del Reino Unido de la UE para "socavar aún más, aislar y excluir a Gibraltar de la corriente principal europea". El Reino Unido debe actuar de inmediato para proteger a Gibraltar de tales acciones en caso de que se vote para abandonar la UE. (House of Commons, 2016)

6. GIBRALTAR:

6.1 Estatus Jurídico de Gibraltar:

Si bien se ha mencionado de forma separada en capítulos anteriores, resulta necesario explicar de forma sintética, cuál es la situación jurídica de Gibraltar en la escena internacional, con carácter previo a analizar la situación política interna del territorio:

En primer lugar, Gibraltar nunca se ha adherido a la Unión Europea como tal, nunca ha tenido el estatus de Estado Miembro. Precisamente porque la adhesión a la Unión se reserva a estados europeos soberanos e independientes. Y ninguna de sus cartas magnas, la constitución gibraltareña de 1969, ni la actual, con fecha del 14 de diciembre de 2006,⁹ establecen otro status internacional para Gibraltar que sigue siendo, a fecha de hoy un “territorio no autónomo pendiente de descolonización” de acuerdo con Naciones Unidas.¹⁰ Por otra parte, el acervo comunitario de aplicación en el territorio (Tratados constitutivos y derecho derivado de la unión), viene dado por la pertenencia del Reino Unido a la UE (desde su adhesión en 1973). En concreto por tratarse de un territorio europeo, y depender sus relaciones internacionales del Reino Unido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 355.3 TFUE.¹¹ Esta situación se confirma además con el Tratado de Lisboa cuando declara: “Los Tratados se aplicarán a Gibraltar como territorio europeo cuyas relaciones exteriores asume un Estado miembro. Ello no supone modificación alguna de las respectivas posiciones de los Estados miembros de que se trata” (Estados Miembros UE, 2007).

Gibraltar es, por tanto, un territorio que, en el territorio de la Unión Europea, goza de un estatuto especial, que fue negociado por el Reino Unido en el momento de su adhesión, con el resto de Estados Miembros. (Izquierdo Sans, 1996). Estatuto que quedó plasmado en el art.28 del documento de adhesión del Reino Unido. Un estatus por el cual Gibraltar

⁹ Vid ANEXO 3.

¹⁰ Vid ANEXO 2.

¹¹ “Las disposiciones de los Tratados se aplicarán a los territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un Estado miembro”.

queda excluido no solo de la PAC¹², sino que también del territorio aduanero común, del territorio de aplicación del IVA, y de la libre circulación. También, y esto debido a las fórmulas de flexibilidad del TUE permitidas al Reino Unido, Gibraltar quedó fuera tanto del espacio Schengen como de la zona Euro.

6.2 Situación actual cara al Brexit:

Tal y como se ha mencionado anteriormente, fueron el noventa y seis por ciento de los electores de Gibraltar, los que manifestaron su voluntad de que el Reino Unido permaneciese en la Unión Europea. Constituyendo, el que fue de lejos el mayor apoyo para la membresía de la UE en cualquier área que votó en el referéndum. Surgen así numerosas dudas al respecto. En primer lugar, se desconocen las consecuencias exactas que tendrá el Brexit sobre este territorio. Y, en segundo lugar, se plantea aquí si el voto claramente mayoritario por el “remain” supone un posicionamiento de los habitantes de Gibraltar favorable a algún tipo de acuerdo con España. Lo que está claro es, que ahora que el mundo sabe que ellos no querían abandonar la Unión, el resto de partes implicadas deberán escuchar su opinión.

No es la primera vez que los Gibraltareños van a las urnas para tomar una decisión, son dos las ocasiones en las que anteriormente votaron mediante referéndum su situación internacional. Fue en 1967 cuando, en un plebiscito que la ONU no reconoció, apoyaron seguir bajo control británico. Como consecuencia de aquel resultado Gibraltar realizó un intento de declaración unilateral de independencia, declaración que fue rechazada por Naciones Unidas argumentando que debía tenerse en cuenta la posición de España, parte contratante en el Tratado de Utrecht que efectuó la cesión del territorio. En el año 2002, los gibraltareños votaron en otro plebiscito, rechazar un plan de cosoberanía. En aquel entonces, Las autoridades de Gibraltar junto con las del el Reino Unido expresaron que no había proceso de descolonización, al haber manifestado los gibraltareños su voluntad de ser un territorio bajo soberanía británica. Naciones Unidas, en una rotunda respuesta, dejó claro que era la organización quien decidiría cuando acaba el proceso de

¹² Política Agraria Común

descolonización. Queda así demostrado que los dos “amagos” de independencia (1967 y 2006) no implican que Gibraltar haya dejado de ser una colonia.

Esta imposibilidad de independencia, sumada a la voluntad de seguir en la Unión expresada de forma democrática, pone en un entredicho a la población del istmo. Si Gibraltar expresa su voluntad de seguir bajo la soberanía del Reino Unido, tendrá que quedar fuera de la Unión. Si, por el contrario, Gibraltar quiere ser un territorio de la UE, donde puede disfrutar de un estatuto especial, tendrá que hacerlo de la mano de España. Si esta es la vía elegida, los gibraltareños deberían solicitar al Reino Unido la negociación con España de un régimen de cosoberanía que respete la personalidad de Gibraltar. (Carcelén, 2017)

Gibraltar es un "territorio de ultramar" perteneciente al Reino Unido, y cuyo tamaño es de aproximadamente dos millas cuadradas y media. No cuenta con recursos naturales, de hecho, hasta hace relativamente poco tiempo ni siquiera tenía un suministro seguro de agua potable. La población total, no supera los 31.000 habitantes. Si bien el Reino Unido sigue siendo responsable de las relaciones exteriores y la defensa de Gibraltar, el territorio cuenta ya con su propio gobierno, su propio sistema fiscal, su propia moneda y su propio sistema legal. Así las cosas, Gibraltar cuenta con un producto interior bruto de alrededor de un billón y medio de libras esterlinas. En términos de PIB per cápita, Gibraltar es uno de los lugares más prósperos del mundo. Y eso se debe principalmente a su relación con el Reino Unido y la UE y a un próspero sector de servicios vinculado al mercado único europeo. El “Brexit” pone todo esto en riesgo.

Cuando el Reino Unido se unió a la UE en 1973, Gibraltar entró también a formar parte de la Unión. A partir de 2006, los gibraltareños incluso contaban con una representación en el seno del parlamento europeo (como parte de la circunscripción del sudoeste de Inglaterra). Y así, como ciudadanos de la UE, votaron en el referéndum. Como territorio de ultramar, Gibraltar se clasifica de manera diferente a las "Dependencias de la Corona" del Reino Unido de Jersey, Guernesey y la Isla de Man, que nunca han sido miembros de la UE y, por lo tanto, no votaron en el referéndum.

Gibraltar ha desarrollado una relación distinta y compleja con la UE. Es parte del mercado único y del espacio de libre circulación de personas, capitales y servicios. Alrededor del sesenta por ciento de su ordenamiento jurídico está basado en la legislación de la UE, a través de la transposición de normas. No obstante, Gibraltar no participa en la política comercial común (la unión aduanera), la política agrícola común o la política pesquera común. Tampoco está obligado a formar parte del TAI (Territorio de aplicación del IVA). Al igual que el Reino Unido, Gibraltar no es parte del área Schengen para el movimiento de personas "sin fronteras" ni para la zona euro.

Hay dos motivos principales por los cuales Gibraltar se opone de manera tan clara al Brexit. Ambas están íntimamente relacionadas entre sí. La primera es que el exitoso modelo económico gibraltareño depende en gran medida de la membresía del territorio en la UE. Aunque el noventa por ciento del comercio de servicios financieros del territorio es con el Reino Unido, estos servicios, en particular los seguros y los juegos de azar online, a su vez dependen de que Gran Bretaña tenga acceso al mercado único. Además, la mayoría de los puestos de trabajo que producen estos servicios, los ocupan personas que cruzan diariamente la frontera de España. La economía de Gibraltar es, por tanto, un ejemplo de la economía transfronteriza de la UE, tanto en términos de servicios como de productos. La pujante economía de Gibraltar es la que es, gracias a su estrecha relación con Gran Bretaña, pero sobre todo gracias a la pertenencia de ésta a la Unión europea.

La segunda razón es el país al otro lado de la frontera: España. Gibraltar fue una posesión española durante 250 años, aproximadamente entre 1462 y 1704. El territorio fue formalmente cedido a los británicos en 1713. Uno de los objetivos principales de la política exterior española es recuperar al menos algún elemento de soberanía sobre el territorio de Gibraltar, si no la soberanía total y la soberanía conjunta. En 2014, el comité de asuntos exteriores de la Cámara de los Comunes, normalmente restringido, informó que el "comportamiento de España hacia Gibraltar era inaceptable" y equivalía a "una campaña de hostigamiento e intimidación".

El gobierno de Gibraltar está tratando de ser optimista sobre Brexit. El primer ministro hace la observación válida de que, dejando a un lado los eventuales problemas con

España, el territorio demuestra cómo una frontera que fluye libremente puede traer prosperidad incluso cuando no hay una política comercial común. Y el Reino Unido a su vez ha declarado que garantizará el acceso continuo de Gibraltar al mercado del Reino Unido cuando se elimine la relación de la UE entre Gran Bretaña y su territorio de ultramar.

En el seno del parlamento de Gibraltar, ocurrió algo que no resulta habitual en las cámaras parlamentarias, la unidad. Todos los grupos parlamentarios representados en la sede del número 6 de Convent Place, abogaban en contra de la retirada del Reino Unido de la Unión y en consecuencia unieron sus fuerzas en una campaña que sabían, no cambiaría los sondeos generales sobre el Brexit, pero al menos sería representativo de la opinión de la ciudadanía Gibraltareña. Y así fue, un grito unánime por el “remain”. Al día siguiente de celebrarse el referéndum, el primer ministro de Gibraltar compareció ante esta cámara:

...Una unidad sin precedentes barrió a nuestra nación en apoyo de esa causa. Quiero agradecer a los miembros de la Cámara que estaban genuinamente comprometidos con dejar nuestras diferencias y unirse para trabajar por los mayores intereses de Gibraltar. Pido a los miembros que mantengan el espíritu de unidad que han demostrado en los próximos meses a medida que nos ajustamos a la realidad del cambio en el Reino Unido, Europa y, más significativamente, en Gibraltar, que traerá la decisión de sacar a Gran Bretaña de la UE... (Picardo, 2016)

7. CONCLUSIONES:

Lo que se ha pretendido demostrar, a lo largo de este trabajo es, que la búsqueda de una posible solución para el contencioso de Gibraltar pasa, necesariamente, por una inclusión del territorio en las negociaciones. Esta afirmación, se sostiene a través de los diferentes argumentos que se han ido desarrollando a lo largo del trabajo y que podemos sintetizar a continuación.

A través de un análisis de los antecedentes históricos en lo que a política exterior se refiere. (Declaraciones de ministros de exteriores a lo largo del tiempo, Cumbres internacionales que han tenido lugar...). Se entiende que la tradicional negociación bilateral (España-Reino Unido) ha quedado ya obsoleta. Durante los años en los que ha durado el conflicto hasta hoy, las políticas de los mencionados estados no sólo se han mantenido antagónicas, sino que se han enfrentado de forma hostil en ocasiones. Si bien ha habido variaciones en cuanto a la forma, estrategia, o aproximación a la política exterior en los distintos gobiernos que se han sucedido en ambos estados, la retórica de fondo no se ha visto alterada. Cedente y cesionario del Tratado de Utrecht (1713), se han mantenido en una constante lucha por la soberanía de “la roca”. Sin embargo, y a día de hoy, los distintos intentos de negociación bilateral, no han tenido ningún resultado fructífero.

En segundo lugar, la salida del Reino Unido de la Unión Europea abre la puerta de un nuevo escenario. Un escenario que, en el caso concreto de Gibraltar, no trae sino consecuencias negativas. En primer lugar, ha quedado ya expresado el nefasto efecto que tendría en el plano económico, ya que, como dijo el profesor Juan José Álvarez; *“Las reglas del mercado no entienden de banderas ni patriotismo”*. El exitoso modelo económico Gibraltareño, depende de la permanencia en la Unión, no sólo por las infinitas ventajas que supone el acceso al mercado único para las empresas Gibraltareñas en términos de adquisiciones y exportaciones intracomunitarias, (dado que es en la unión donde se encuentra su volumen de negocio) sino por la cantidad de trabajadores que cruzan diariamente la frontera con España. El día después del Brexit, se cerraría la verja, con lo que ello implicaría para la economía del territorio.

Sin embargo, y aunque les pese, Gibraltar, abandonará la Unión junto con el Reino Unido. Y les pesa y mucho. Por lo menos al 96% de los Gibraltareños que manifestaron en las urnas, durante la jornada del referéndum relativo al Brexit, su firme voluntad de permanencia en la Unión. Una postura propensa al “remain” que no sólo es unánime entre los electores, sino entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria en el territorio.

Las terribles consecuencias que tendría el cierre de la frontera, junto con la manifestada voluntad de permanencia en la unión, parecen dejar una única salida posible que tenga una buena acogida por todas las partes actoras implicadas. Gibraltar sigue siendo un territorio pendiente de descolonización, que no es autónomo respecto al Reino Unido, y, así las cosas, no puede integrarse en la Unión Europea por su cuenta, algo reservado y previsto para estados soberanos. Así las cosas, la única posibilidad de que el acervo comunitario siga siendo de aplicación en el territorio, pasa por un acuerdo con España.

El acuerdo de cosoberanía propuesto por España, no sólo tiene en cuenta los intereses de Gibraltar, sino que, manteniendo su autonomía, le proporciona un status que permitiría ver inalterada la situación actual. Llegar a un acuerdo de cosoberanía pondría fin a una controversia entre Estados aliados que hace tiempo debería haber concluido, y a su vez, permitiría, por primera vez la integración en la Unión Europea de un territorio que nunca lo ha llegado a estarlo del todo. Está claro que la vigencia a día de hoy de una cesión territorial con un fin militar de cuya firma hace ya trescientos años, no resulta lógica. Y aunque en términos de política exterior de España, dar solución al contencioso sobre Gibraltar no es un asunto de primer orden en la agenda, supondría poner fin a uno de los aspectos, sino el que más problemas ha dado en las relaciones con el Reino Unido. Un acuerdo entre España y el Reino Unido, acabaría con la situación irregular que hay ahora, y no sólo no afectaría a los intereses británicos, sino que salvaguardaría los de los habitantes del territorio de Gibraltar.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 Textos Jurídicos:

- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424 Cita en texto: (CE 1978)
- Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
- Tratado de Utrecht de 13 de Julio de 1713
- Unión Europea, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 1957 Diario oficial de la UE, nº 59, publicado 7 de junio de 2016 (2016/C 202/01)

8.2 Obras Doctrinales:

- Álvarez Cienfuegos, J. M. (s.f.). "DAC Beachcroft analiza las implicaciones del Brexit para el sector seguros".
- Asamblea general de las naciones unidas. (1960). *Declaración sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Nueva York.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Special Political and Decolonization Committee. *Sixty-ninth session. Official Records*. Nueva York: Headquarters.
- Ayllón, L. (5 de octubre de 2016). "España lleva a la ONU su plan de cosoberanía para Gibraltar".
- BBC NEWS. (21 de Julio de 2009). "Spain in rare talks on Gibraltar". *BBC NEWS*.

- Cabrera, M. A. (1988). *"Islas y Archipiélagos en las comunidades europeas"*. Madrid: Tecnos.

- Carcelén, M. O. (12 de abril de 2017). *La propuesta de cosoberanía para Gibraltar: beneficios para todos*. Obtenido de Real Instituto Elcano: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari33-2017-ortegacarcelen-propuesta-cosoberania-gibraltar-beneficios-todos#_ftn2

- Consejo Europeo. (2017). Consejo Europeo extraordinario (art.50) 29.4.2017.

- Delegación española del grupo PPE. (31 de Enero de 2017). *"Esteban González Pons - Reunión comisión AFCO con Fabián Picardo"*. Obtenido de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=NIFNnj4i0H4>

- EL PAÍS. (24 de Junio de 2016). Gibraltar rechaza casi por unanimidad el "Brexit". *EL PAÍS*.

- Estados Miembros UE. (2007). "Declaración no 55 del Reino Unido de España y del

- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aneja al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa"., 55. Maastricht. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012M%2FTXT>

- F. O., Diaz, A. F., Uxo, J. P., A. L., & S. D. (1996). "Estudios sobre Gibraltar". (I. D. (INCIPE), Ed.)

- García, I. G. (2006). LA NUEVA ESTRATEGIA PARA GIBRALTAR: EL FORO TRIPARTITO DE DIÁLOGO Y LOS ACUERDOS DE 2006. (B. O. Estado, Ed.) *Revista española de Derecho internacional*, LVIII (2), 839-842.

- Gonzalez-Pons, E. (10 de Abril de 2017). Ojo con el Brexit. *EL MUNDO*.

- House of Commons. (2016). *Implications of the referendum on EU membership for the UK's role in the world* Rep. Foreign Affairs Comitee.
- Izquierdo Sans, C. (1996). *"Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias sobre el contencioso hispano-birtánico y el proceso de construcción europea"*. Madrid.
- Martín y Pérez de Nanclares, J. (2016). La Unión Europea ante el desafío del Brexit: de la decisión de los jefes de estado o gobierno a la activación del procedimiento de retirada. *Actualidad Jurídica Uría y Menéndez*, 43-2016(7-24), 22.
- Martínez, M. M., & J. M. (2017). *"El Brexit y Gibraltar: Un reto de oportunidades conjuntas"*. Madrid: Colección escuela diplomática.
- Miller Vaughne, L. A. (2016). *Brexit: What happens next?* Briefing paper, House of Commons, Library.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (s.f.). *Historia y aspectos jurídicos del contencioso*. MAEC, Política Exterior y Cooperación.
- Molina, F. R. (24 de Junio de 2016). Preocupación en Argentina y las Islas Malvinas por el Brexit. *EL PAÍS*.
- Moratinos, M. Á. (19 de Septiembre de 2006). Con este acuerdo se vuelve a demostrar que la mejor forma de avanzar es el diálogo y la cooperación. *El País*.
- Oda-Angel, F. (10 de octubre de 2007). "Gibraltar a un año de la declaración de Córdoba". (R. I. Elcano, Ed.) 45/2007.
- Oyarzun Marchesi, S. D. (2016). Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. *71 Sesión de la Asamblea General IV Comision*, 58.

- Perez, C. (11 de Marzo de 2017). Un informe del Gobierno alerta del efecto negativo del ‘Brexit’ en España. *EL PAÍS*.
- Picardo, F. (2016). *Statement by The Chief Minister to the Gibraltar Parliament*. HM Government of Gibraltar.
- Reyes, B. (24 de Junio de 2016). EU parliament hears contrasting views on Gibraltar and Brexit. *GIBRALTAR CHRONICLE*.
- Romaguera, C. (31 de enero de 2017). Picardo afirma que “hay que estar orgullosos” de la relación entre el Peñón y la comarca. *CADENA SER*.
- Sanchez Montero, R. (s.f.). La espina clavada de Gibraltar. *DEBATE*.
- Sanhermelando, J. (30 de Enero de 2017). González Pons contra Picardo: "Gibraltar debe elegir entre irse con Londres o quedarse en la UE con España". *EL ESPAÑOL*.
- Santamaría, P. A. (1 de Marzo de 2017). "Gibraltar después del ‘Brexit’". *EL PAÍS*.
- Unión Europea. (27 de Marzo de 1972). Recuperado el 6 de Febrero de 2018, de EUR-LEX.
<https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/ALL/?uri=CELEX:11972B/TXT>

9. ANEXO:

ANEXO 1: Art. X Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713:

“El Rey Católico, por si y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarían al fisco, y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se de entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella Ciudad, con lo que se puede cortar la comunicación de España a Ceuta, o ser infestadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de África, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves, que sólo vienen a comerciar.

Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que a los habitantes de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana. Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla.”

***ANEXO 2: Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.***

“La Asamblea General, Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades, Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia, Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial, Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos, Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones, Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas, Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional, Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la

independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia, Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional, Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto Declara que:

La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberá tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.”

ANEXO 3: Documento acompañado de la Constitución de Gibraltar 2006.

Envío del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos de la Commonwealth, United Kingdom Foreign and Commonwealth Office, a Su Excelencia el Gobernador de Gibraltar. Con fecha de 14 de diciembre de 2006. Acompañando al nuevo texto constitucional de Gibraltar y publicado al mismo tiempo en el Gibraltar Gazette.



DESPATCH

Foreign &
Commonwealth
Office

London SW1A 2AH

From the Foreign Secretary

Governor,

1. The Gibraltar Constitution Order 2006 has today been made by Her Majesty in Council. As was the case in 1969, Her Majesty's Government in the United Kingdom in this Despatch confirms the position in relation to certain matters in the Constitution. I would therefore be obliged if you could arrange for this Despatch to be published in the Gibraltar Gazette at the same time as the Gibraltar Constitution Order itself.
2. As the Preamble to the new Gibraltar Constitution Order makes clear, Her Majesty's Government stands by its long-standing commitment that Gibraltar will remain part of Her Majesty's dominions unless and until an Act of Parliament otherwise provides, and furthermore that Her Majesty's Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes.
3. As Mr Jack Straw set out in his statement of 6 February 2004, the starting point for the work to modernise Gibraltar's Constitution was the invitation in the 1999 White Paper (Partnership for Progress and Prosperity: Britain and the Overseas Territories) to Overseas Territories governments to submit proposals for constitutional reform. In July 1999, the Gibraltar House of Assembly constituted a Select Committee to report on constitutional reform. The Committee published its proposals



in January 2002. We formally received them in December 2003. These proposals were subsequently discussed between delegations from the United Kingdom and Gibraltar in November/December 2004, September 2005 and March 2006.

4. The new Constitution provides for a modern relationship between Gibraltar and the United Kingdom. This Constitution does not in any way diminish British sovereignty of Gibraltar, and the United Kingdom will retain its full international responsibility for Gibraltar, including for Gibraltar's external relations and defence, and as the Member State responsible for Gibraltar in the European Union. Gibraltar will remain listed as a British Overseas Territory in the British Nationality Act 1981, as amended by the British Overseas Territories Act 2002.

5. As a separate territory, recognised by the United Nations and included since 1946 in its list of non-self-governing territories, Gibraltar enjoys the individual and collective rights accorded by the Charter of the United Nations. Her Majesty's Government therefore supports the right of self-determination of the people of Gibraltar, promoted in accordance with the other principles and rights of the Charter of the United Nations, except in so far only as in the view of Her Majesty's Government, which it has expressed in Parliament and otherwise publicly on many occasions, Article X of the Treaty of Utrecht gives Spain the right of refusal should Britain ever renounce sovereignty. Thus, it is the position of Her Majesty's Government that there is no constraint to that right, except that independence would only be an option for Gibraltar with Spain's consent.